1700-37

RESOLUCION N° 2162

FECHA: 23 JUN. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRANEA A FAVOR DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL MAGDALENA – CAJAMAG-, IDENTIFICADA CON EL NIT N° 891780093-3 A PARTIR DE DOS POZOS No.1 UBICADO EN LAS COORDENADAS 11°11'1.76" N - 74°13'4.50"O PARA ZONAS DE CABAÑAS EN UN CAUDAL DE 1,6 LPS Y POZO No. 2 UBICADO SOBRE LAS COORDENADAS 11°10'56.27"N - 74°13'2.21" O PARA ZONA DE MINIZOOLOGICO EN CAUDAL DE 2,00 LPS EN BENEFICIO DEL CENTRO RECREACIONAL TEYUNA, LOCALIZADO EN EL KM 8 VÍA GAIRA - LA VEGA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE SANTA MARTA"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que con radicado interno 1308 de 2020, el señor WILMER PALMA SANTODOMINGO, identificado con cédula de ciudadanía No.85.466.674, en calidad de Director Administrativo (E) de la Caja de Compensación Familiar del Magdalena – CAJAMAG, identificada con nit: 891.780.093-3, solicita una concesión de agua subterráneas a partir de dos (2) pozos en caudal de 5 lps para el pozo 1 y 5 lps para el pozo 2, en beneficio del centro recreacional TEYUNA, localizado en el Km 8 vía Gaira - La Vega jurisdicción del Distrito de Santa Marta, para lavado de las instalaciones y riego de zonas verdes, aportando la siguiente documentación:

- Formularios Únicos Nacionales de Concesión de Aguas Subterráneas.
- Certificado de Tradición y Libertad del predio TEYUNA, con matrícula inmobiliaria 080-55638.
- Constancia de responsabilidad Administrativa y reconocimiento como corporación sin ánimo de lucro con personería jurídica expedida por la Superintendencia de Subsidio.
- Fotocopia de Cedula de Ciudadanía del señor Wilmer Palma Santodomingo.
- Recibo de Caja No.3831 de fecha 2020-01-08, expedido por Tesorería de la Corporación.

CD-ROM con la siguiente información:

- Plano arquitectónico del centro recreacional TEYUNA
- Informe del sistema de captación y distribución del agua
- Programa de Uso y Ahorro Eficiente del Agua – PUEAA
- Perfil final de los pozos 1 y 2, a escala 1:100
- Estudio del suelo del centro recreacional TEYUNA
- Informe de limpieza de los pozos
- Ubicación de los pozos

Que a través del Auto No. 307 de marzo 10 de 2020 se ordenó la evaluación de la información presentada y la emisión del concepto técnico respectivo por parte del Ecosistema Zona Costera.

Que una vez proferido concepto técnico de fecha 7 de julio de 2020 se evidenció que se había evaluado como permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, por lo tanto a través de memorando interno de fecha 16 de julio de 2020 fue devuelto el presente expediente para su nueva revisión.

Que posteriormente en concepto técnico de fecha 2 de febrero de 2021 suscrito por la funcionaria de la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptúo:

RESOLUCION N° 2162

FECHA: 23 JUN. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRANEA A FAVOR DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL MAGDALENA – CAJAMAG-, IDENTIFICADA CON EL NIT N° 891780093-3 A PARTIR DE DOS POZOS No.1 UBICADO EN LAS COORDENADAS 11°11'1.76" N - 74°13'4.50"O PARA ZONAS DE CABAÑAS EN UN CAUDAL DE 1,6 LPS Y POZO No. 2 UBICADO SOBRE LAS COORDENADAS 11°10'56.27"N - 74°13'2.21" O PARA ZONA DE MINIZOOLOGICO EN CAUDAL DE 2,00 LPS EN BENEFICIO DEL CENTRO RECREACIONAL TEYUNA, LOCALIZADO EN EL KM 8 VÍA GAIRA - LA VEGA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE SANTA MARTA"

"(...)
CONCEPTO.
Que a través del Auto No. 307 de marzo 10 de 2020, CORPAMAG admite la petición de concesión de Agua Subterráneas presentada por el señor WILMER PALMA SANTODOMINGO, identificado con la C.C. No. 85.466.674, en calidad de Director Administrativo (E) de la Caja de Compensación Familiar del Magdalena -CAJAMAG CON Nit: 891.780.093-3, para beneficio del predio TEYUNA. Igualmente se ordena la evaluación de la petición, para lo cual fija fecha de visita de inspección al área de interés el día 24 de Junio de 2020 a las ocho de la mañana (8:00 a.m.) por parte de funcionario idóneo del Ecosistema Zona Costera, con el fin que se evalué y se rinda concepto de viabilidad de la petición.

Ilustración 1. *Ubicación de Pozos dentro del Centro Recreacional TEYUNA. Imagen tomada desde Google Earth Pro.*

El día 24 de Junio de 2020, se realizó visita de inspección ocular, con el fin de atender lo requerido en el Auto 307 de 2020, el cual tiene como objetivo evaluar la solicitud de Concesión de Agua Subterránea; así mismo participar en la prueba de bombeo realizada en la misma fecha en el predio de Teyuna ubicado en el Km 8 vía Gaira; la visita fue atendida por el Ingeniero William Alvarado, Ingeniero ambiental de CAJAMAG-TEYUNA, la Ingeniera asesora Rosimary Brito y el Ingeniero Andrés Camargo contratista de la empresa HIDROINGCOL SAS, encargado del ensayo de Bombeo.

1700-37

RESOLUCION N° 2162

FECHA: 23 JUN. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRANEA A FAVOR DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL MAGDALENA – CAJAMAG-, IDENTIFICADA CON EL NIT N° 891780093-3 A PARTIR DE DOS POZOS No.1 UBICADO EN LAS COORDENADAS 11°11'1.76" N - 74°13'4.50"O PARA ZONAS DE CABAÑAS EN UN CAUDAL DE 1,6 LPS Y POZO No. 2 UBICADO SOBRE LAS COORDENADAS 11°10'56.27"N - 74°13'2.21" O PARA ZONA DE MINIZOOLOGICO EN CAUDAL DE 2,00 LPS EN BENEFICIO DEL CENTRO RECREACIONAL TEYUNA, LOCALIZADO EN EL KM 8 VÍA GAIRA - LA VEGA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE SANTA MARTA"

Durante la visita fue posible evidenciar:
- Prueba de bombeo realizada a los dos pozos por la empresa HIDROINGCOL SAS (la cual durante la prueba se informó que los pozos se encuentran estructuralmente en buenas condiciones) - Ubicación de los pozos - Funcionamiento de los pozos - Uso que se le da al agua captada por los pozos.

Además, su sistema de captación consiste en dos pozos construidos manualmente en forma de vasos subterráneos, construidos hace aproximadamente 20 años y se realizó mediante excavación (información tomada del informe "CAPTACION Y DISTRIBUCION DE AGUA SUBTERRANEAS C.R.T"); por lo anterior, presentan a la Corporación solicitud para legalización del aprovechamiento del agua subterránea captada por los dos pozos.

El agua subterránea a ser aprovechada tiene como fin el desarrollo de actividades domésticas dentro de las que se deriva (lavado de jaulas de Mini zoológico, lavado de canchas de microfútbol y riego a zonas verdes (jardines).

Cabe resaltar que el agua captada es dirigida directamente a la red de distribución y no se le hace almacenamiento y tratamiento de esta, debido a que el uso del agua no es para consumo humano si no para las actividades mencionadas anteriormente; por lo que en este caso no se requiere autorización sanitaria y tampoco sistema de almacenamiento ni la forma de restitución de sobrantes.

Por su parte, es importante aclarar que las otras actividades que se realizan en el centro recreacional TEYUNA hacen uso del agua del sistema de acueducto.

Fuente de abastecimiento y localización: *La subzona hidrográfica a la cual pertenecen los acuíferos, es la SZH 1501 Rio Guachaca, y la zona hidrográfica seria ZH Caribe- Guajira. Se puede decir que la zona hidrogeológica del acuífero de captación es la zona de ambientes ígneos, es decir, con recursos limitados y desconocidos, en los cuales el agua se mueve a través de fracturas interconectadas.*

Coordenadas de los pozos:

Pozos	*Coordenadas*
N° 1. Zona de Cabañas	*11°11'1.76" N– 74°13'4.50" W*
N° 2. Zona de Mini Zoológico	*11°10'56.27"N– 74°13'2.21" W*

1700-37

RESOLUCION N° 2162
FECHA: 23 JUN. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRANEA A FAVOR DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL MAGDALENA – CAJAMAG-, IDENTIFICADA CON EL NIT N° 891780093-3 A PARTIR DE DOS POZOS No.1 UBICADO EN LAS COORDENADAS 11°11'1.76" N - 74°13'4.50"O PARA ZONAS DE CABAÑAS EN UN CAUDAL DE 1,6 LPS Y POZO No. 2 UBICADO SOBRE LAS COORDENADAS 11°10'56.27"N - 74°13'2.21" O PARA ZONA DE MINIZOOLOGICO EN CAUDAL DE 2,00 LPS EN BENEFICIO DEL CENTRO RECREACIONAL TEYUNA, LOCALIZADO EN EL KM 8 VÍA GAIRA - LA VEGA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE SANTA MARTA"

***Disponibilidad del Recurso Hídrico**: Se realizó prueba de bombeo a los dos pozos señalados en la parte inicial de este documento en el Centro Recreacional TEYUNA, por la empresa Hidroingcol, el mismo día de la visita de inspección ocular por funcionario de CORPAMAG; en la prueba de bombeo se logró verificar la disponibilidad de los acuíferos, arrojando el caudal máximo para cada uno, el cual fue para el pozo N° 1 ubicado en la zona de cabañas por 1,6 Lps y en el pozo N° 2 ubicado en la zona del Mini Zoológico por 2,01 Lps (más adelante se presentan las características de cada pozo). Cabe resaltar que la prueba en ese momento solo tuvo una duración de 3 horas para el primer pozo y 4 horas respectivamente para el segundo pozo; es por ello que fue necesario solicitarles que realizaran la prueba nuevamente; posterior a ello el solicitante presentó mediante radicado informe técnico de esta prueba.*

El cuerpo de agua superficial que está cerca es el Rio Gaira pasa por el Centro Recreacional Teyuna a unos 20 metros del lindero de Teyuna

***Perjuicios a terceros:** Dentro del predio de TEYUNA, se encuentran dos pozos con una distancia entre los dos de aproximadamente 1 km, por lo que no es posible evidenciar posibles perjuicios a terceros, sin embargo, es importante aclarar que dentro del informe de prueba de bombeo y otros anexos a la solicitud, no se logró observar si existen otros pozos cercanos al predio en mención; según lo contenido en el artículo 2.2.3.2.16.10. Parte a, del Decreto 1076 de 2015.*

Pozo N° 1. Ubicado en la zona de Cabañas

Características:

Pozo No. 1. Ubicado en el área de Cabañas del centro recreacional	
Características	***Datos***
Profundidad	*9.24 m*
Diámetro	*0.90 m anillado en concreto*
Bomba	*Electrobomba sumergible de ½ hp*
Tubería de salida	*PVC de ¼"*
Nivel estático	*5.54 m*
Nivel Dinámico	*7.26 m*
Abatimiento	*1,72 m*
Caudal	*1.6 litros/segundo*
Capacidad especifica	*0.9302 l/seg*m*

El caudal solicitado por el peticionario es de 5 litros por segundo. Es importante indicar que durante la diligencia no se presentó ninguna clase de oposición.

1700-37

RESOLUCION N° 2 162

FECHA: 23 JUN. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRANEA A FAVOR DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL MAGDALENA – CAJAMAG-, IDENTIFICADA CON EL NIT N° 891780093-3 A PARTIR DE DOS POZOS No.1 UBICADO EN LAS COORDENADAS 11°11'1.76" N - 74°13'4.50"O PARA ZONAS DE CABAÑAS EN UN CAUDAL DE 1,6 LPS Y POZO No. 2 UBICADO SOBRE LAS COORDENADAS 11°10'56.27"N - 74°13'2.21" O PARA ZONA DE MINIZOOLOGICO EN CAUDAL DE 2,00 LPS EN BENEFICIO DEL CENTRO RECREACIONAL TEYUNA, LOCALIZADO EN EL KM 8 VÍA GAIRA - LA VEGA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE SANTA MARTA"

El sistema de captación y conducción en la operación del pozo refiere que la captación se realiza mediante una electrobomba sumergible con una potencia de ½ hp y la aducción se realiza a partir de tuberías con un diámetro de 2 pulgadas, además, consta de estaciones de bombeo; tuberías principales, secundarias y terciarias, válvulas. La línea de distribución de agua cruda es por bombeo, esta inicia desde la captación de agua cruda; se distribuye directamente para el lavado de aseo general de las jaulas del mini zoológico y demás áreas mencionadas en el siguiente párrafo; cuenta con tuberías principales de presión, con un diámetro de 2 pulgadas de PVC, con una longitud de 220 metros lineales. Una válvula de paso de 2 pulgadas que permitan operar la red para conducir el agua.

***Usos**: el agua captada por TEYUNA es usada para el riego de zonas verdes (jardines), lavado de las canchas de microfútbol, jaulas del mini Zoológico y en algunas ocasiones en épocas de sequía abastecimiento al lago artificial.*

La calidad del recurso hídrico explotado no se logra evidenciar, debido a que el peticionario no aportó informe de los análisis fisicoquímicos donde puedan fijar los criterios de calidad aceptables por la norma de referencia para el uso del recurso en consumo doméstico, establecidos en el artículo 2.2.3.3.9.4. del Decreto 1076 de 2015.

Por otra parte, es importante que el peticionario tenga en cuenta que los análisis de las muestras de agua deben ser realizados por laboratorios que se encuentren debidamente acreditados por el IDEAM para el tipo de muestreo y los parámetros requeridos.

Demanda de Agua y/o necesidades hídricas a satisfacer y caudal requerido: El caudal requerido para la presente solicitud de concesión, de acuerdo al uso del agua en el Centro Recreacional TEYUNA y a los módulos consuntivos manejado por CORPAMAG, se indica a continuación:

Para riego de zonas verdes (jardines):
Modulo consuntivo para riego de zonas verdes= 0,3 Lps/ha-día
Área de zonas verdes (jardines) de Teyuna= 2 Has

$$2\,Has \times 0{,}3\,Lps/ha = 0{,}6\,LpS$$

Caudal requerido para riego de jardín es de 0,6 Lps.
Caudal requerido para lavado de zonas en general es de 1 Lps.
Total caudal requerido para pozo 1 ubicado en la zona de Cabañas es de 1,6 Lps.

RESOLUCION N° 2162

FECHA: 23 JUN. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRANEA A FAVOR DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL MAGDALENA – CAJAMAG-, IDENTIFICADA CON EL NIT N° 891780093-3 A PARTIR DE DOS POZOS No.1 UBICADO EN LAS COORDENADAS 11°11'1.76" N - 74°13'4.50"O PARA ZONAS DE CABAÑAS EN UN CAUDAL DE 1,6 LPS Y POZO No. 2 UBICADO SOBRE LAS COORDENADAS 11°10'56.27"N - 74°13'2.21" O PARA ZONA DE MINIZOOLOGICO EN CAUDAL DE 2,00 LPS EN BENEFICIO DEL CENTRO RECREACIONAL TEYUNA, LOCALIZADO EN EL KM 8 VÍA GAIRA - LA VEGA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE SANTA MARTA"

Pozo N°. 2. Ubicado en la Zona Mini zoológico

Pozo No. 2. Ubicado en el área de mini zoológico	
Características	***Datos***
Profundidad	*9.05 m*
Diámetro	*0.80 m anillado en concreto*
Bomba	*Electrobomba de 5 hp*
Tubería de salida	*PVC de 2 pulgadas*
Nivel estático	*6.87 metros*
Nivel Dinámico	*8.19 metros*
Abatimiento	*1.32 m*
Caudal	*2.00 litros/segundos*
Capacidad especifica	*1.21 l/seg*m*

El caudal solicitado por el peticionario es de 5 litros por segundo. Es importante indicar que durante la diligencia no se presentó ninguna clase de oposición.

El sistema de captación y conducción en la operación del pozo refiere que la captación se realiza mediante una electrobomba con una potencia de 5 hp y la aducción se realiza a partir de tuberías con un diámetro de 2 pulgadas, además, consta de estaciones de bombeo; tuberías principales, secundarias y terciarias y válvulas.

La línea de distribución de agua cruda es por bombeo, esta inicia desde la captación de agua cruda; se distribuye directamente para el lavado de aseo general de las jaulas del mini zoológico y demás áreas mencionadas en el siguiente párrafo; cuenta con tuberías principales de presión, con un diámetro de 2 pulgadas de PVC, con una longitud de 220 metros lineales. Una válvula de paso de 2 pulgadas que permitan operar la red para conducir el agua.

Usos: *el agua captada por TEYUNA es usada para el riego de zonas verdes (jardines), lavado de las canchas de microfútbol, jaulas del mini Zoológico y en algunas ocasiones en épocas de sequía abastecimiento al lago artificial*

La calidad del recurso hídrico explotado no se logra evidenciar, ya que el peticionario no aporto informe de los análisis fisicoquímicos donde puedan fijar los criterios de calidad aceptables por la norma de referencia para el uso del recurso en consumo doméstico, establecidos en el artículo 2.2.3.3.9.4. del Decreto 1076 de 2015.

Demanda de Agua y/o necesidades hídricas a satisfacer y caudal requerido:

1700-37

RESOLUCION N° 2 162
FECHA: 23 JUN. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRANEA A FAVOR DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL MAGDALENA – CAJAMAG-, IDENTIFICADA CON EL NIT N° 891780093-3 A PARTIR DE DOS POZOS No.1 UBICADO EN LAS COORDENADAS 11°11'1.76" N - 74°13'4.50"O PARA ZONAS DE CABAÑAS EN UN CAUDAL DE 1,6 LPS Y POZO No. 2 UBICADO SOBRE LAS COORDENADAS 11°10'56.27"N - 74°13'2.21" O PARA ZONA DE MINIZOOLOGICO EN CAUDAL DE 2,00 LPS EN BENEFICIO DEL CENTRO RECREACIONAL TEYUNA, LOCALIZADO EN EL KM 8 VÍA GAIRA - LA VEGA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE SANTA MARTA"

El caudal requerido para la presente solicitud de concesión, de acuerdo al uso del agua en el Centro Recreacional TEYUNA y los módulos consuntivos manejado por CORPAMAG, se indica a continuación:

Caudal requerido para lavado de zonas en general es de **2,00 Lps.**

Total caudal requerido para pozo N° 2 ubicado en la zona de Cabañas es de 2,00 Lps.

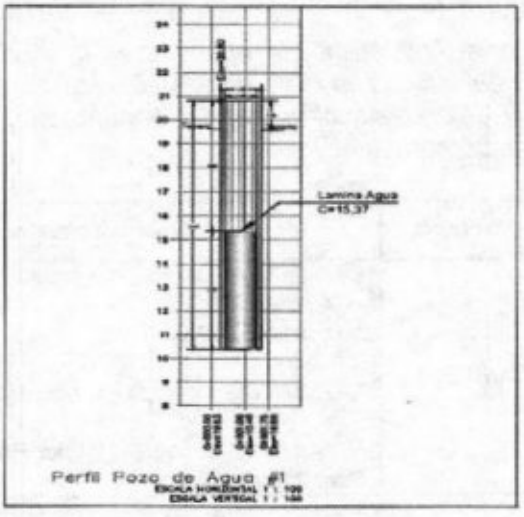

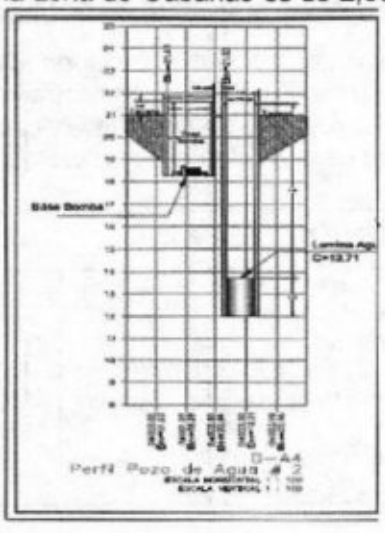

La limpieza de los pozos se realiza periódicamente por un proveedor, el cual consiste en la extracción de lodos y lavado de tuberías de captación.

Por su parte, con relación al agua residual generada a partir del uso del agua objeto de esta solicitud de concesión, el solicitante inicio trámite de permiso de vertimientos frente a esta Corporación.

Que en relación de la prueba de bombeo, esta se realizó primeramente el día 24 de junio de 2020, sin embargo en la revisión del informe técnico, se logró evidenciar que no contaban con el número de horas establecidas bajo normatividad, es por ello que se les solicito realizar una nueva prueba de bombeo, entregando un nuevo informe bajo Radicado 2265/2021.

(...)

Impacto Ambiental:

RESOLUCION N° 2162
FECHA: 23 JUN. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRANEA A FAVOR DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL MAGDALENA – CAJAMAG-, IDENTIFICADA CON EL NIT N° 891780093-3 A PARTIR DE DOS POZOS No.1 UBICADO EN LAS COORDENADAS 11°11'1.76" N - 74°13'4.50"O PARA ZONAS DE CABAÑAS EN UN CAUDAL DE 1,6 LPS Y POZO No. 2 UBICADO SOBRE LAS COORDENADAS 11°10'56.27"N - 74°13'2.21" O PARA ZONA DE MINIZOOLOGICO EN CAUDAL DE 2,00 LPS EN BENEFICIO DEL CENTRO RECREACIONAL TEYUNA, LOCALIZADO EN EL KM 8 VÍA GAIRA - LA VEGA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE SANTA MARTA"

Dentro de los posibles impactos que se presentan ante la solicitud, se encuentra la explotación del recurso Hídrico por la captación del agua en dos pozos del centro Recreacional TEYUNA, lo que podría poner en peligro este recurso, sin embargo, cabe resaltar que si se realiza la captación del caudal correspondiente a la concesión otorgada y las indicaciones y recomendaciones señaladas por CORPAMAG y la empresa HIDROINGCOL SAS, se lograría una sostenibilidad del recurso. Se debe tener en cuenta que para determinar el consumo real explotado en el pozo, se debe instalar un medidor de caudal a la salida del pozo, de acuerdo al artículo 2.2.3.2.19.13. del Decreto Reglamentario 1076 de 2015 acerca de la obligatoriedad de aparatos de medición.

Que a partir de la información aportada por el solicitante y la obtenida en la visita técnica, se realizó una revisión frente a los requisitos establecidos en el decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.9.1., para otorgamiento de concesión de aguas subterráneas. A continuación, se presenta el resumen de lo evaluado a manera de cuadro comparativo:

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.1.	***Cumplimiento***	***Observaciones***
a) Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.	*CUMPLE*	*Caja de Compensación Familiar del Magdalena –CAJAMAG-* *Nit: 891.780.093-3* *Cl.23#7-78,Santa Marta, Magdalena* *Representante Legal: Wilmer Palma Santodomingo*
b) Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.	*CUMPLE*	· *Pozo subterráneo N° 1, zona Cabañas Coordenadas aproximadas: 11°11'1.76" N– 74°13'4.50" W* · *Pozo subterráneo N° 2, zona mini zoológico Coordenadas aproximadas: 11°10'56.27"N– 74°13'2.21" W*
c) Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.	*CUMPLE*	*Predio: Centro Recreacional TEYUNA* *Área: 7 has*
d) Información sobre la destinación que se le dará al agua.	*CUMPLE*	*El agua es utilizada para el desarrollo de actividades domésticas dentro de las que se deriva lavado de jaulas de Mini zoológico, lavado de canchas de microfútbol y riego a zonas verdes (jardines).*

e) Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.	*CUMPLE*	*5 lps en cada uno de los pozos.*
f) Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.	*CUMPLE PARCIALMENTE*	*El sistema de captación y conducción en la operación de los pozos refiere que la captación se realiza mediante una electrobomba sumergible con una potencia de ½ hp para el pozo N°1 y para el pozo N° 2, con una electrobomba de 5 hp; la aducción se realiza a partir de tuberías con un diámetro de 2 pulgadas, además, consta de estaciones de bombeo; tuberías principales, secundarias y terciarias y válvulas.* *La línea de distribución de agua cruda es por bombeo, se distribuye directamente para el lavado de aseo general de las canchas, jaulas del mini zoológico y riego de zonas verdes.* *Respecto a la restitución de sobrantes, no aportan información y finalmente el agua servida por el momento no se reutiliza.* *Por su parte, las inversiones y cuantías están calculadas sobre los $25.250.000.*
g) Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.	*CUMPLE*	*No requiere*
h) Término por el cual se solicita la concesión.	*CUMPLE*	*Se solicita la concesión por un término de 5 años.*
i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar.	*CUMPLE*	*No se realizara riego a cultivos; solo a zonas verdes como jardines; en total son 2 Hectáreas de jardín, en los que las especies presentes son endémicas para así evitar mayores consumos de agua.*
j) Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.	*CUMPLE*	*No Aplica.*

k) Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.	*CUMPLE*	*No Aplica*

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.2. Anexos a la solicitud. Con la solicitud se debe allegar:	***Cumplimiento***	***Observaciones***
a) Los documentos que acrediten la personería del solicitante.	*CUMPLE*	*Aporto Cedula como representante legal de La Caja de Compensación Familiar del Magdalena –CAJAMAG.*
b) Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.	*CUMPLE*	*No Aplica*
c) Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.	*CUMPLE*	*Aporta Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad, Predio Centro recreacional TEYUNA, con matrícula inmobiliaria No. 080-55638 a nombre de Caja de Compensación Familiar del Magdalena – CAJAMAG.*

De acuerdo a la visita técnica realizada, a continuación, se relaciona el análisis de lo establecido en el Articulo 2.2.3.2.9.5 del decreto 1076 de 2015:

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.5. Visita. En la diligencia de visita ocular se verificará por lo menos lo siguiente:	***Cumplimiento***	***Observaciones***
a) Aforos de la fuente de origen, salvo, si la Autoridad Ambiental competente conoce suficientemente su régimen hidrológico.	*CUMPLE*	*Durante la prueba de bombeo se aforo un caudal para el pozo N°. 1 de 1,6 lps y para el pozo N°. 2 de 2,01 lps, de acuerdo a informe allegado a la autoridad ambiental.*
b) Si existen poblaciones que se sirven de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.	*NO CUMPLE*	*No se cuenta con registros de pozos subterráneos cercanos legalizados en la zona.*

c) Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros usos que igualmente puedan resultar afectados.	*CUMPLE*	*No se tienen registros de empresas industriales u otros usos, establecidos en el sector que puedan resultar afectados.*
d) Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.	*CUMPLE*	*No Aplica.*
e) Lugar y forma de restitución de sobrantes.	*NO CUMPLE*	*El solicitante no informa lugar ni forma de restitución de sobrantes en caso que los hubiere.*
f) Si los sobrantes no se pueden restituir al cauce de origen, las causas que impidan hacer tal restitución.	*NO CUMPLE*	*El solicitante no informa lugar ni forma de restitución de sobrantes en caso que los hubiere.*
g) La información suministrada por el interesado en su solicitud.	*CUMPLE*	
h) Los demás que en cada caso la Autoridad Ambiental competente estime conveniente.	*CUMPLE*	*No aplica*

De acuerdo con la información técnica arrojada en las pruebas de bombeo y supervisada por funcionarios de esta corporación y respecto al cálculo de la demanda del recurso para el lavado de gradas y jaulas del mini zoológico, como también para el riego y abastecimiento (en época de sequía) del lago artificial, se establece lo siguiente:

	Producción recomendada pozo
Pozo N° 1 Zona de Cabañas	*1,6 lps*
Pozo N° 2 Zona de mini zoológico	*2,00 lps*
Total	***3,6 lps***

De manera que es procedente dar viabilidad para explotación del caudal total requerido 3,6 lps entre los dos (2) pozos de manera proporcionada, evitando exceder la producción recomendada de explotación para cada pozo y asegurando que se supla la demanda requerida.

RESOLUCION N° 2162

FECHA: 23 JUN. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRANEA A FAVOR DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL MAGDALENA – CAJAMAG-, IDENTIFICADA CON EL NIT N° 891780093-3 A PARTIR DE DOS POZOS No.1 UBICADO EN LAS COORDENADAS 11°11'1.76" N - 74°13'4.50"O PARA ZONAS DE CABAÑAS EN UN CAUDAL DE 1,6 LPS Y POZO No. 2 UBICADO SOBRE LAS COORDENADAS 11°10'56.27"N - 74°13'2.21" O PARA ZONA DE MINIZOOLOGICO EN CAUDAL DE 2,00 LPS EN BENEFICIO DEL CENTRO RECREACIONAL TEYUNA, LOCALIZADO EN EL KM 8 VÍA GAIRA - LA VEGA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE SANTA MARTA"

Tomando en consideración este caudal disponible del recurso hídrico para atender la presente concesión, se tiene que no es posible concesionar la totalidad del caudal solicitado (5 lps por cada pozo), debido a los riesgos de sobreexplotación, recarga y normal funcionamiento de los pozos.

Que en relación a las aguas servidas generadas a partir del uso de las aguas objeto de esta solicitud de concesión, el solicitante indica que a estas no se les da uso, pero que más adelante pueden hacerlo; cabe resaltar que las aguas resultantes del lavado y riego son depositadas en las tuberías del alcantarillado. Cuentan con registros, manhole, trampa de grasas (para cocina), trampas de tratamiento de aguas residuales, y por último un pozo de infiltración.

Es pertinente indicar que dentro de la documentación presentada se aportó constancia de fijación de aviso en la inspección de policía y constancia de la trasmisión radial, en cumplimiento a lo solicitado en el artículo cuarto del Auto N° 307 del 10 de marzo de 2020.
(...)
CONCEPTO

Una vez realizada la evaluación de la presente solicitud de Concesión de Agua Subterráneas; donde se logró revisar y analizar la documentación aportada, realizar visita técnica de inspección y revisión del fundamento jurídico; la suscrita funcionaria considera técnica y ambientalmente viable otorgar concesión de agua subterránea al señor WILMER PALMA SANTODOMINGO, en calidad de Director Administrativo (E) de la Caja de Compensación Familiar del Magdalena – CAJAMAG-, identificada con nit: 891.780.093-3 a partir, de dos (2) pozos perforados localizados como se presenta a continuación:

Pozo	Latitud	Longitud	Caudal Concesionado (l/s)
Pozo N° 1 Zona de Cabañas.	11°11'1.76" N	74°13'4.50" O	1,6 lps
Pozo N° 2 Zona de mini zoológico.	11°10'56.27"N	74°13'2.21" O	2,00 lps

Para beneficio del centro recreacional TEYUNA, localizado en el Km 8 vía Gaira La Vega jurisdicción del Distrito de Santa Marta. Para los caudales indicados en el cuadro anterior por cada pozo respectivamente para un total de 3,6 lps a ser usados para el riego de zonas verdes (jardines), lavado de las canchas de microfútbol, jaulas del mini Zoológico y en algunas ocasiones en épocas de sequía abastecimiento al lago artificial.

(...)

1700-37

RESOLUCION N° 2 162
FECHA: 23 JUN. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRANEA A FAVOR DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL MAGDALENA – CAJAMAG-, IDENTIFICADA CON EL NIT N° 891780093-3 A PARTIR DE DOS POZOS No.1 UBICADO EN LAS COORDENADAS 11°11'1.76" N - 74°13'4.50"O PARA ZONAS DE CABAÑAS EN UN CAUDAL DE 1,6 LPS Y POZO No. 2 UBICADO SOBRE LAS COORDENADAS 11°10'56.27"N - 74°13'2.21" O PARA ZONA DE MINIZOOLOGICO EN CAUDAL DE 2,00 LPS EN BENEFICIO DEL CENTRO RECREACIONAL TEYUNA, LOCALIZADO EN EL KM 8 VÍA GAIRA - LA VEGA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE SANTA MARTA"

Frente a la revisión del PUEAA presentado por el peticionario de la presente solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas; se logró evidenciar lo siguiente; teniendo en cuenta la Resolución en Vigencia No. 1257 de 10 de julio de 2018 y mediante Resolución 2311 del 3 de Octubre de 2008 la cual establece los términos de referencia específicos para la elaboración de dichos programas:

REQUERIMIENTOS	*CONSIDERACIONES-RESOLUCION 1257 2018*	*CUMPLIMIENTO*	
		SI	*NO*
INFORMACION GENERAL	*1.1. Indicar fuente de agua (superficial, subterránea, lentica o lotica)*	X	
	1.2. Identificación de subzona hidrográfica o sistema de aculfero al cual pertenece la captación.	X	
DIAGNOSTICO	*2.1. Línea base de oferta de agua*	X	
	2.1.1. Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora.		X
	2.1.2. Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente).	X	
	2.2. Línea base de demanda de agua	X	
	2.2.1. Especificar el número de subscriptores para el caso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras.	*NA*	
	2.2.2. Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.	X	
	2.2.3. Proyectar la demanda anual de agua para el periodo correspondiente a la solicitud de concesión.		X
	2.2.4. Describir el sistema y método de medición del caudal.	X	
	2.2.5. Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique (datos de entrada, almacenamiento, salida, pérdida, unidad de medida para cada caso. *- incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema.* *- en el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.*	X	

2162

RESOLUCION N° 23 JUN 2021

FECHA:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRANEA A FAVOR DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL MAGDALENA – CAJAMAG-, IDENTIFICADA CON EL NIT N° 891780093-3 A PARTIR DE DOS POZOS No.1 UBICADO EN LAS COORDENADAS 11°11'1.76" N - 74°13'4.50"O PARA ZONAS DE CABAÑAS EN UN CAUDAL DE 1,6 LPS Y POZO No. 2 UBICADO SOBRE LAS COORDENADAS 11°10'56.27"N - 74°13'2.21" O PARA ZONA DE MINIZOOLOGICO EN CAUDAL DE 2,00 LPS EN BENEFICIO DEL CENTRO RECREACIONAL TEYUNA, LOCALIZADO EN EL KM 8 VÍA GAIRA - LA VEGA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE SANTA MARTA"

	2.2.6. Definir el porcentaje de perdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua.		X
	2.2.7. Identificar las acciones para el ahorro en el uso del agua, adelantadas para la actividad, cuando aplique.	X	
	3. Objetivo. Se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad.	X	
	4. Plan de Acción		
	2.1. El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua. Dentro de las líneas temáticas a ser consideradas para la definición de los proyectos se encuentran entre otras: *- fuentes alternas de abastecimiento cuando aplique.* *- aprovechamiento de aguas lluvias.* *- instalación, mantenimiento, calibración y renovación de medidores de consumo.* *- protección de zonas de manejo especial.* *- identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado.* *- acciones para reducción de pérdidas.* *- recirculación, reúso y reconversión a tecnologías de bajo consumo.* *- cada proyecto debe incluir de manera específica los actores involucrados y las responsabilidades correspondientes.*	X	
	2.2. Inclusión de metas e indicadores de PUEAA.	X	
	2.3. Inclusión del cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA.	X	

Posterior a la revisión del PUEAA aportada por el permisionario, junto con la visita técnica, el suscrito funcionario puede concluir que desde el punto de vista ambiental ***SE APRUEBA****, la implementación y adopción del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, presentado por el señor WILMER PALMA SANTODOMINGO, en calidad de Director Administrativo (E) de la Caja de Compensación Familiar del Magdalena –CAJAMAG-, identificada con nit: 891.780.093-3. Sin embargo es necesario que realice la actualización de dicho PUEAA; aportando la siguiente información descrita en el siguiente ítem."*

1700-37

RESOLUCION N° 2 162

FECHA: 23 JUN. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRANEA A FAVOR DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL MAGDALENA – CAJAMAG-, IDENTIFICADA CON EL NIT N° 891780093-3 A PARTIR DE DOS POZOS No.1 UBICADO EN LAS COORDENADAS 11°11'1.76" N - 74°13'4.50"O PARA ZONAS DE CABAÑAS EN UN CAUDAL DE 1,6 LPS Y POZO No. 2 UBICADO SOBRE LAS COORDENADAS 11°10'56.27"N - 74°13'2.21" O PARA ZONA DE MINIZOOLOGICO EN CAUDAL DE 2,00 LPS EN BENEFICIO DEL CENTRO RECREACIONAL TEYUNA, LOCALIZADO EN EL KM 8 VÍA GAIRA - LA VEGA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE SANTA MARTA"

Que a folios 53 al 60 aparece radicado No. 2265 de 2021 del Informe de Prueba de Bombeo realizada sobre los Pozos No. 1 y No. 2 por parte de la empresa HIDROINGCOL con una duración de veinticuatro (24) horas para cada uno arrojando que el pozo tiene un flujo de agua constante.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, señala *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas..."*

Que a folio 61 aparece el Acta de realización de prueba de bombeo suscrita por el funcionario de la Corporación y la empresa responsable de la misma.

Que en virtud al Artículo 2.2.3.2.7.2. del citado decreto, Corpamag establece que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, Corpamag no es responsable cuando por causa naturales no se pueda garantizar el caudal concedido. (La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos), y teniendo en cuenta el artículo 2.2.3.2.13.16. Ibídem esta Corporación en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto se podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, resaltando que será aplicable lo anterior, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Que en virtud de lo anterior estando los documentos aportados por el peticionario y el concepto técnico favorable de fecha 2 de febrero de 2021 citado líneas arriba y de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, es viable otorgar la CONCESION DE AGUA SUBTERRANEA.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Agua Subterránea a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL MAGDALENA – CAJAMAG-, identificada con el NIT N° 891780093-3 sobre dos Pozos **No.1 zona de cabañas** ubicado en las coordenadas 11°11'1.76" N - 74°13'4.50"O en un caudal de 1,6 lps y **Pozo No. 2 Zona de Minizoológico** ubicado sobre las coordenadas 11°10'56.27"N - 74°13'2.21" O en caudal de 2,00 lps en beneficio del CENTRO RECREACIONAL TEYUNA, localizado en el Km 8 Vía Gaira - La Vega jurisdicción del Distrito de Santa Marta, conforme a las consideraciones técnicas y jurídicas antes enunciadas.

RESOLUCION N° 2162

FECHA: 23 JUN. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRANEA A FAVOR DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL MAGDALENA – CAJAMAG-, IDENTIFICADA CON EL NIT N° 891780093-3 A PARTIR DE DOS POZOS No.1 UBICADO EN LAS COORDENADAS 11°11'1.76" N - 74°13'4.50"O PARA ZONAS DE CABAÑAS EN UN CAUDAL DE 1,6 LPS Y POZO No. 2 UBICADO SOBRE LAS COORDENADAS 11°10'56.27"N - 74°13'2.21" O PARA ZONA DE MINIZOOLOGICO EN CAUDAL DE 2,00 LPS EN BENEFICIO DEL CENTRO RECREACIONAL TEYUNA, LOCALIZADO EN EL KM 8 VÍA GAIRA - LA VEGA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE SANTA MARTA"

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL MAGDALENA – CAJAMAG., deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalación de un medidor de caudal a fin de que a futuro el cobro por el uso del agua sea acorde con el volumen realmente consumido.
2. Llevar registros de comportamientos de niveles estáticos y dinámicos del pozo, como mínimo dos (2) registros por mes en el periodo de verano. El resto del año, un registro mensual.
3. A efectos de verificar y controlar la calidad del agua del pozo en cuestión, se debe presentar a la Corporación un estudio físico-químico que incluya el monitoreo del Ion cloruro y la conductividad, en los meses de enero y agosto de cada año. Para la calidad del agua, se deberá tomar dos muestras de agua, siguiendo los protocolos establecidos para el muestreo de aguas subterráneas por el Instituto de Hidrología, meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) o en su defecto por entidades como la Agencia Ambiental de Estados Unidos (EPA). Una muestra será para análisis fisicoquímico y la otra para análisis microbiológico. Se deberá analizar como mínimo: pH, temperatura, conductividad eléctrica, oxígeno disuelto (estas cuatro mediciones hechas en campo), sodio, calcio, potasio, magnesio, cloruros, alcalinidad (carbonatos y bicarbonatos), sulfatos, nitratos, sílice, coliformes fecales y coliformes totales. Las mediciones analíticas deberá hacerlas un laboratorio homologado (o en proceso de certificación) por el IDEAM.
4. Aportar en el término de un (01) mes contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo la información referente al retorno de aguas sobrantes a la fuente.
5. Todo tipo de actividad de perforación o para la explotación de aguas subterráneas deberá contar con todos los permisos previos, expedidos por la autoridad ambiental respectiva, so pena de incurrir en causales de amonestación o sanción establecida por la ley.
6. Cancelar oportunamente a CORPAMAG las facturaciones que esta haga por concepto de uso del agua y servicio de control y vigilancia.
7. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
8. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
9. En caso de requerir la modificación de las condiciones en que se entrega la concesión de aguas subterráneas, el concesionario deberá previamente solicitar las autorizaciones correspondientes
10. Aceptar y facilitar el seguimiento que Corpamag llevara a cabo, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución de otorgamiento de la concesión de aguas superficiales.
11. Para la renovación de la Concesión, tendrá que haber dado cumplimiento a todas las obligaciones aquí consignadas.

1700-37

RESOLUCION N° 2 162
FECHA: 23 JUN. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRANEA A FAVOR DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL MAGDALENA – CAJAMAG-, IDENTIFICADA CON EL NIT N° 891780093-3 A PARTIR DE DOS POZOS No.1 UBICADO EN LAS COORDENADAS 11°11'1.76" N - 74°13'4.50"O PARA ZONAS DE CABAÑAS EN UN CAUDAL DE 1,6 LPS Y POZO No. 2 UBICADO SOBRE LAS COORDENADAS 11°10'56.27"N - 74°13'2.21" O PARA ZONA DE MINIZOOLOGICO EN CAUDAL DE 2,00 LPS EN BENEFICIO DEL CENTRO RECREACIONAL TEYUNA, LOCALIZADO EN EL KM 8 VÍA GAIRA - LA VEGA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE SANTA MARTA"

ARTICULO TERCERO: Aprobar la implementación del Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua, teniéndose en cuenta que cumple con los requisitos establecidos por la Resolución No. 1257 de 2018, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible conforme a lo señalado en el concepto técnico de fecha 2 de febrero de 2021

ARTICULO CUARTO: El término de vigencia para la Concesión de Agua Subterránea es de Cinco (05) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

1. Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
2. El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
3. El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
4. El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO SEXTO: la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL MAGDALENA – CAJAMAG., deberá de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 2.2.3.2.24.2. del citado decreto, le ocasionará la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

ARTICULO SEPTIMO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese del presente acto administrativo al señor WILMER PALMA SANTODOMINGO, en calidad de Director Administrativo (E), y/o quien haga veces de Apoderado o Representante Legal Suplente.

1700-37

RESOLUCION N° 2162
FECHA: 23 JUN. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRANEA A FAVOR DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL MAGDALENA – CAJAMAG-, IDENTIFICADA CON EL NIT N° 891780093-3 A PARTIR DE DOS POZOS No.1 UBICADO EN LAS COORDENADAS 11°11'1.76" N - 74°13'4.50"O PARA ZONAS DE CABAÑAS EN UN CAUDAL DE 1,6 LPS Y POZO No. 2 UBICADO SOBRE LAS COORDENADAS 11°10'56.27"N - 74°13'2.21" O PARA ZONA DE MINIZOOLOGICO EN CAUDAL DE 2,00 LPS EN BENEFICIO DEL CENTRO RECREACIONAL TEYUNA, LOCALIZADO EN EL KM 8 VÍA GAIRA - LA VEGA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE SANTA MARTA"

ARTICULO NOVENO: Ordénese la publicación de la parte resolutiva del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO DECIMO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Elaboró: Karen Bozón
Revisó: Maricruz Ferrer
Aprobó: Alfredo Martínez
Expediente 5616

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Resolución N°2162 de Junio 23 de 2021

De <opalacio@corpamag.gov.co>
Destinatario <juridica@cajamag.com.co>
Fecha 2021-06-30 11:36

Resolución 2162 de 2021.pdf (~5,6 MB)

En atención al radicado R2021611005122 de fecha 11-06-2021 por medio de la cual autoriza ser notificado por correo electrónico, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, indicándole que contra el mismo no procede recurso de vía gubernativa de conformidad a lo establecido en el articulo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Se adjunta copia integra de la Resolución.

Atentamente,

Oswaldo Palacio Romero
Notificador
Subdirección de Gestión Ambiental
CORPAMAG